

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL No. ____
ARTICULO 180 Ley 1437 de 2011
[Link Audiencia](#)

Muy buenos días, en San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, siendo las 9:00 a.m., de hoy **LUNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, fecha y hora señalada en auto de 30 de abril del año en curso, el señor Juez Cuarto de lo Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Pasto, **Dr. JAVIER USCATEGUI AVILA**, en asocio de la Oficial Mayor, quien para efectos de la presente audiencia actúa como Secretaria Ad Hoc, la abogada Amanda Burbano Álvarez, previa citación a las partes, sus apoderados e intervinientes se constituye en audiencia inicial en términos del art. 180 de la Ley 1437 de 2011, que se realiza de forma virtual según lo autoriza la ley 2080 de 2021, así como la Ley 2213 de 2022, donde se privilegia la atención virtual en materia de audiencias.

Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA - Radicado con el No 2022-00143-00.

DEMANDANTES: MARCIAL CHACHINOY CHAÑAG Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

LLAMADA EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

1. ASISTENCIA. (MINUTO 00:01:23)

Con el fin de verificar la asistencia y su registro en el sistema de audio y video, solicitamos la presentación de cada una de las partes, apoderados, y demás intervinientes procesales, indicando nombre completo, identificación, tarjeta profesional y dirección para notificaciones electrónicas.

Se concede inicialmente la palabra al Apoderado de la **Parte Demandante**: Muy buenos días a todos los presentes, mi nombre es BENJAMÍN EDUARDO VILOTA MUÑOZ, identificado con C.C. 89.001.677 y T.P. 203.725 del C. S. de la J., nuestra dirección electrónica para notificaciones: flogueom@gmail.com
polaangelicachachinoy@gmail.com
benjaminvillota@hotmail.com CEL 310 464 0982 CEL: 317 695 7402.

Se concede la palabra a la Apoderada de la **Parte Demandada**, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL: Mi nombre es GISEL MARISOL MAIGUAL CASTILLO, identificada con la C.C. No.1.085.288.268, y T.P No.260.419 del C. S. de la J. nuestro correo electrónico para notificaciones: denar.notificacion@policia.gov.co, gisel.maigual@correo.policia.gov.co. Cel. 316 829 2323.

Por secretaria se da cuenta del memorial poder de sustitución otorgado por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en su calidad de apoderado DE la Aseguradora de Colombia, quien sustituye el poder en favor de la Dra. VALERIA RAMÍREZ VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.193.223.694 y T.P. No.427.756.

AUTO 001. Como el memorial de sustitución poder cumple con los requisitos del inciso 6° Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar a la Dra. VALERIA RAMÍREZ VARGAS. Se deja constancia de que se allego copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada. De esta decisión se corre traslado a las partes quienes manifiestan su conformidad.

El despacho deja constancia que se envió citación y notificación al Ministerio Público y a la Agencia para la Defensa Jurídica de la Nación, quienes no asisten, pero cuya asistencia no es obligatoria sino facultativa, según las previsiones normativas del Art. 303 CPACA y 610 del C.G.P, sin que esto sea óbice para la realización de la audiencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO. (MINUTO 00:10:41)

Se corre traslado a los apoderados de las partes Demandante, Demandada, Llamada en Garantía y al MINISTERIO PÚBLICO en punto de pronunciamiento sobre alguna irregularidad que impida continuar con el trámite de la instancia. **Demandante:** Sin ninguna observación; **Demandada:** no se observan vicios; Llamada en Garantía, sin observaciones.

AUTO 002 (MINUTO 00:11:10:) Para el despacho, el proceso se ha tramitado conforme las previsiones normativas del Título V, Capitulo Uno a Cinco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, en lo referente a la etapa escritural del Proceso, por tanto, como no se advierte irregularidad alguna, **se declara saneada la actuación surtida hasta este momento procesal.** Se notifica por estrados en términos del **Art. 202 del CPACA.** Se corre traslado a los apoderados de las partes.

Demandante: sin observaciones; **Parte Demandada,** conforme; **Llamada en Garantía,** sin observaciones.

3. (MINUTO 00:11:50) PRONUNCIAMIENTO DE EXCEPCIONES PREVIAS.

La Parte Demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, así como la Llamada en Garantía NO formularon excepciones previas sino de fondo que serán resueltas en la sentencia, por tanto, no existiendo excepciones que puedan ser reconocidas de oficio, el despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno en ese sentido. Esta decisión se notifica por estrados. **Demandante:** conforme; **Parte Demandada:** conforme; **Llamada en Garantía,** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., conforme.

4. (MINUTO 00:12:25) CONCILIACION.

El Despacho, conforme las previsiones del Art. 180 numeral 8° de la ley 1437 de 2011, modificada por ley 2080 de 2021, ley 2220 de 2022, llama la atención de los Apoderados de las partes, en orden a manifestar si existe o no pronunciamiento del respectivo comité de conciliación sobre el particular y si aquel es positivo exponga el acuerdo propuesto. Conforme lo anterior se concede la palabra a:

A la Apoderada de la **Parte Demandada,** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, quien manifestó: EL Comité de Conciliación el día 15 de junio de 2023 en Agenda 22 determino expresar la inexistencia de ánimo conciliatorio.

Al Apoderado de la **Llamada en Garantía,** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., quien manifestó: No le asiste ánimo conciliatorio.

Al Apoderado de la **Parte Demandante:** En vista de la posición asumida por la Demandada, Se atiende al trámite procesal que se determine.

AUTO 003. (MINUTO 00:14:08) Teniendo en cuenta la posición asumida por el Apoderado de la Parte Demandada, siguiendo instrucciones de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial, así como la manifestación del apoderado de la parte actora en el sentido de no conciliar, el Despacho **DECLARA FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.** Se notifica por estrados en términos del **Art. 202 del CPACA.** Se corre traslado a las partes, quienes manifiestan estar conformes y sin recursos.

**5. (MINUTO 00:14:39) FIJACION DEL LITIGIO. Art. 180
Numeral 7 CPACA.**

El despacho concederá inicialmente la palabra al **Apoderad de la Parte Demandante** en orden a manifestar los hechos en los cuales se encuentra de acuerdo y cuales generan conflicto, quien manifestó: Me ratifico en los hechos y pretensiones de la demanda. (MINUTO 00:14:57 a 00:15:10).

La Parte **Demandada**, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL: Me ratifico en los argumentos esbozados en la contestación de la demanda (MINUTO 00:15:12 a 00:15:25).

La **Llamada en Garantía**, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C: Me ratifico en los argumentos esbozados en la contestación y excepciones (MINUTO 00:15:28 a 00:15:40).

Teniendo en cuenta los aspectos fácticos planteados en la demanda y su contestación, y de las manifestaciones hechas por los apoderados de las partes en esta audiencia, el despacho considera como **hechos relevantes** los siguientes:

1. El 18 de junio de 2020, siendo aproximadamente las 2:25 p.m. el demandante MARCIAL CHACHINOY CHAÑAG, transitaba sobre la carrera 19 con calle 16 del Barrio las lunas de la ciudad de Pasto, cuando subiendo la acera fue impactado en su brazo derecho, por una camioneta adscrita a la entidad demandada, POLICÍA NACIONAL, causándole además la pérdida de conocimiento que recobrara en el hospital.
2. Luego de ingresar al Hospital Departamental de Nariño, es valorado con trauma en la cabeza, sangrado de escasa cantidad, reja costal derecha, pérdida de conocimiento, visión borrosa, posteriormente una radiografía determina que su miembro superior derecho a la altura del hombro se encontraba fracturado en dos partes.
3. Lo anterior según manifestaciones de la demanda ha producido una mengua en la capacidad laboral del actor al igual que en su salud física y mental así como las afectaciones a los demandantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el despacho los **Problemas Jurídicos** a resolver son los siguientes:

- a) ¿Está demostrada la imputación de responsabilidad administrativa y patrimonial de la Demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por los hechos ocurridos el 18 de junio de 2020, en los que resultó lesionado el demandante MARCIAL CHACHINOY CHAÑAG?
- b) ¿Están demostrados los presuntos perjuicios reclamados y endilgados por la actora a las Entidad Accionada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL?
- c) ¿En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta que antecede es, si es procedente entonces condenar a la entidad demandada a resarcir los perjuicios reclamados por los demandantes?
- d) ¿Es si en caso de condena ¿debe el llamado en garantía concurrir al pago de la condena hasta el monto asegurado?
- e) ¿Cuentan con vocación de prosperidad las excepciones de fondo formuladas por el apoderado de la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y la Llamada en Garantía, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., como eximentes de responsabilidad?

Auto 004. (Minuto 00:18:17) Queda fijado el litigio en los anteriores términos. Se notifica por anotación en estrados. Se corre traslado a las partes. **Demandante:** conforme; **Parte Demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL:** conforme; **Llamada en Garantía, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.,** conforme.

(Minuto 00:18:44) DECRETO DE PRUEBAS:

El despacho procede a analizar la legalidad, pertinencia, conducencia, necesidad de las pruebas aportadas y solicitadas por los apoderados de la Parte Demandante, Demandada y Llamada en Garantía. con el fin de resolver la controversia del litigio fijado.

(Minuto 00:18:58) PRUEBAS SOLICITADAS.

La **Parte Demandante**: Allega pruebas documentales que se encuentran a partir del folio 7 al 92 Archivo Archivo 02 Expediente Digital Samai y solicita otras pruebas.

La **Parte Demandada**, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL: Allega pruebas documentales que se encuentran a partir del folio 17 al 90 Archivo 2 Expediente Digital Samai y solicita otras pruebas.

La **Llamada en Garantía**, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.: Allega pruebas documentales que se encuentran a partir del folio 32 al 34 Archivo 23 Expediente Digital Samai y solicita otras pruebas.

Auto 005: (MINUTO 00:19:36) DECISION.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales aportados

Se tendrán como pruebas documentales las allegadas con la demanda, mismas que no fueron objeto de tacha durante su traslado y que hacen referencia directamente al conflicto planteado, a saber:

1. Poderes para actuar en el proceso (Fls.7 a 12 Archivo 2 Expediente Digital Samai).
2. Informe Policial de Accidente de Tránsito (Fls.13 a 23 Archivo 2 Expediente Digital Samai)
3. Historia Clínica Hospital Universitario Departamental (Fls.24 a 75 Archivo 2 Expediente Digital Samai)
4. Solicitud de conciliación prejudicial (Fl.76 Archivo 2 Expediente Digital Samai).
5. Informe de Valoración por Psicología (Fls.77 a 79 Archivo 2 Expediente Digital Samai).
6. Copia cédulas ciudadanía y registros civiles de nacimiento de los demandantes (Fls.80 a 84 Archivo 2 Expediente Digital Samai).
7. Tramite del requisito de procedibilidad (Fls.85 a 92 Archivo 2 Expediente Digital Samai).

a. Pruebas Testimoniales Solicitadas.

Se DECRETA la prueba solicitada a folio 4 del archivo 2 del expediente digital samai, acápite **“PRUEBAS A SOLICITAR”**, sub título **“TESTIMONIALES Y DECLARACIÓN DE PARTE”**, primer inciso, por tanto, se recibirán las declaraciones de parte de los señores: **MARCIAL CHACHINOY CHAÑAG y POLA ANGELICA CHACHINOY GELPUD**, quienes serán citados a través del apoderado que requirió la prueba.

Así mismo se decretan los testimonios de los señores **JOSÉ GABRIEL CABEZA DELGADO y SEGUNDO VIRGILIO GELPUD**, quienes depondrán sobre el objeto descrito en la solicitud de la prueba. la prueba será recaudada en audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. El despacho se reserva la facultad de limitarla en los términos del Art. 212 del C.G.P.

b. Pruebas documentales solicitadas.

Se **DENIEGA** la prueba requeridas a folio 5, acápite **“PRUEBAS A SOLICITAR”**, sub título **“DOCUMENTAL A SOLITAR”**, inciso segundo, por cuanto la Historia Clínica del Hospital Universitario Departamental de Nariño, ha sido aportada a folios del 24 a 75 de la demanda archivo 2 samai.

c. Prueba Pericial.

De igual manera se decreta con carácter de prueba pericial, la que la parte demandante solicita a folio 5 en el acápite que denomino **“DOCUMENTAL A SOLICITAR”**, por tanto, se oficiara a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, para que, en el término de quince días hábiles, realice las gestiones pertinentes en orden a lograr la calificación de pérdida de capacidad laboral o invalidez del actor **MARCIAL CHACHINOY CHAÑAG**, para cuyo efecto se concede el término de Cuarenta y Cinco (45), en orden evalúe y presente el informe respectivo. Rendido el examen se correrá traslado conforme las previsiones normativas del Art 228 del CGP, en orden se puedan solicitar, ampliación, complementación, aclaración u objeción.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Pruebas documentales aportadas.

1. Informe de Novedad Camioneta Nissan Frontier 66-0696 (Fls.17 y 18 Archivo 19 Samai).

2. Respuesta comunicado oficial GS-2022-067031-DENAR (Fls.19 Archivo 19 Samai).
3. Respuestas oficios enviados al Juzgado 169, del 18 de julio de 2022 (Fls.20 y 21 Archivo 19 Samai).
4. Respuesta oficio GS-2022-067016-DENAR del 07/07/2022 (Fl.22 Archivo 19 Samai).
5. Póliza No. 945 – 40 – 994000000006 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia y su Certificado RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá (Fls.23 a 73 Archivo 19 Samai).
6. Documentos relacionados con la representación legal y judicial de la entidad así como los relacionados con la constitución de su comité de Conciliación y Defensa judicial (Fls.74 a 90 Archivo 19 Samai).

1. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

- Documentos relacionados con la Representación Legal y Judicial de la entidad (Fl.32 a 34 Archivo 23 Samai).

III. Interrogatorio de Parte.

Se decreta el Interrogatorio de parte del demandante **MARCIAL CHACHINOY CHAÑAG**, solicitado a folio 30 del archivo 23 Samai acápite **“INTERROGATORIO DE PARTE”**, por tanto, cítese al actor por medio de su apoderado para que comparezca a la Audiencia de Pruebas de que trata el Art.181 del C.P.A.C.A. Indicando de las consecuencias de su inasistencia.

a. Prueba Testimonial Conjunta.

Se DECRETA la prueba solicitada por la Llamada en Garantía a folio 30 del archivo 23 del expediente digital samai, acápite **“TESTIMONIALES”**, y por la entidad demandada, POLICÍA NACIONAL a folio 15, del archivo 19 Samai, acápite **“INTERROGATORIO DE PARTE”**, por tanto, se recibirán la declaración del uniformado **CRISTIAN ALBERTO PEREZ FLORES**, quien será citado a través del apoderado que solicito la prueba, testimonio que será rendido en audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Notificación. Sobre la decisión del auto que decreta pruebas y deniega alguna de ellas, se notifica por estrados en términos del Art. 202 del CPACA. Se corre traslado a las partes. **Demandante:** sin objeción; **Parte Demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL:** conforme; **Llamada en Garantía, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.,** La apoderada solicita la adición del auto en el sentido de pronunciarse sobre la solicitud de ratificación del informe psicológico rendido por la profesional Maritza Ordoñez Eraso, aportado por la parte actora con la demanda (Fls.33 a 35 Archivo 2 Samai), el Despacho aclara que en la Ley no se encuentra prevista la ratificación de informes, no obstante a efectos de realizar la contradicción del mismo, citara a la profesional en psicología que rindió el informe con la colaboración del apoderado de la parte actora a efectos de comparezca a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 180 del CPACA.

AUTO 006 (MINUTO 00:28:20) Se fija como fecha y hora para practicar la audiencia de pruebas de que trata el Art. 181 del CPACA, el día **LUNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM).** Esta decisión se notifica por estrados en términos del Art. 202 del CPACA. Se corre traslado a las partes. **Demandante:** conforme; **Parte Demandada, NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL:** conforme; **Llamada en Garantía, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.,** conforme.

Cumplido el objeto de la presente diligencia, previa verificación de la grabación de audio y video, suscrita el acta por el titular del despacho, se termina. Son las 9:29 a.m.



JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO